

Señor (a):  
Representante legal (o quien haga sus veces)  
ARQUITECTURA APLICADA S.A.S.  
Dirección: CL 8A 37 - 74  
Bogotá D.C.

Referencia: Comunicación AUTO No. 1584 DEL 21 DE JULIO DE 2025  
Expediente No: 1-2023-930-1

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo TERCERO del AUTO No. 1584 del 21 de julio de 2025 "Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión" remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

**Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,



**JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Laura Viviana Suárez Murcia - Contratista SIVCV  
Aprobó: Cindy Lorena Mora Rodríguez - Profesional Universitario SIVCV  
Anexos: 02 folios

*"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

**LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, 1421 de 1993, Decreto 78 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Auto **813 del 29 abril de 2025** este Despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **ARQUITECTURA APLICADA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.530.313-9**, representada legalmente por el señor **WILSON ENRIQUE TRIANA MUÑOZ** (o quien haga sus veces), por los hallazgos: **"1. Grieta puerta de acceso baño social"**, respecto a la afectación presentada en la zona **privadas del apartamento 402** del proyecto de vivienda **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOYACÁ REAL PH**, ubicado en la Carrera 75 N° 67 – 25 en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración de la queja **1-2023-930 del 11 de enero de 2023**, presentada por el propietario del inmueble referido y al informe de verificación de hechos **23-738 del 11 de diciembre de 2023** actuación a la que le correspondió el número de expediente **1-2023-930-1**.

En el artículo segundo del mencionado acto administrativo se otorgó a la sociedad enajenadora el término de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, para que presentara descargos, solicitara audiencia de mediación y/o las pruebas que pretendiera hacer valer, rindiera las explicaciones que considerara necesarias y objetara el informe técnico, conforme lo prevé el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

El representante legal de la sociedad investigada se notificó del contenido del Auto de Apertura de Investigación Administrativa No **813 del 29 abril de 2025**, a través de aviso de notificación enviada mediante correo electrónico de fecha 04 de junio de 2025, con acuse de recibido el mismo día, tal y como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico con **ID MENSAJE 183670** de la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, obrante dentro del expediente.

A su vez el Auto de Apertura anteriormente mencionado, fue comunicado al propietario del apartamento 402 del proyecto de vivienda en cuestión a través de correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2025, con acuse de recibido el mismo día, tal y como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico con **ID MENSAJE 176606** de la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, obrante dentro del expediente.

Dentro del término establecido en el Auto **813 del 29 abril de 2025**, la sociedad investigada **NO** presentó Descargos, omitiendo ejercer su derecho de contradicción en esta etapa de la investigación administrativa.

*"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, así:

*"Artículo 12° Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.*

*(. .)*

*Parágrafo 2°. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (Negritas por fuera del texto original).*

De esta manera, procede el siguiente:

## ANÁLISIS DEL DESPACHO

### PERIODO PROBATORIO

Como quedó dicho, el término de los *"quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico"* de que trata el artículo 7 del Decreto 572 de 2015 y que fue otorgado a la investigada en el artículo segundo del Auto **813 del 29 abril de 2025**.

Dentro del término establecido en el Auto **813 del 29 abril de 2025**, la sociedad investigada **NO** presentó Descargos omitiendo ejercer su derecho de contradicción en esta etapa de la investigación administrativa.

### Aporte, solicitud, decreto y práctica de pruebas:

En el presente caso, la investigada **NO** descorrió traslado dentro del término señalado en el Auto **813 del 29 abril de 2025** *"Por el cual se abre una investigación administrativa"*, de manera que, al no ejercer su derecho de contradicción, no aportó ni solicitó pruebas, razón por la cual no se hará un pronunciamiento al respecto

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 y, en vista de ello, se le concederá a la sociedad enajenadora; el término de diez (10) días hábiles para que presente los respetivos alegatos de conclusión.

- **Conclusión**

**AUTO No. 1584 DEL 21 DE JULIO DE 2025**

Pág. 3 de 3

*"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

De conformidad con lo anterior, esta Subdirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos de conclusión, como quiera que el supuesto normativo del vencimiento del periodo probatorio se encuentra cumplido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cerrada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la sociedad enajenadora **ARQUITECTURA APLICADA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.530.313-9, representada legalmente por el señor **WILSON ENRIQUE TRIANA MUÑOZ** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, para presentar **alegatos de conclusión** dentro de la investigación administrativa 1-2023-930-1 adelantada en su contra.

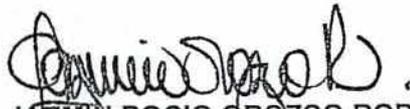
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **ARQUITECTURA APLICADA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.530.313-9 y/o a su apoderado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto al propietario del apartamento 402 del proyecto de vivienda **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOYACÁ REAL PH** y/o a su apoderado, en calidad de quejoso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



**JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

